Caja de Asistencia

Art. 19. Para 1984 las cuotas de la Caja de Asistencia se incrementarán en un 12 por 100 sobre el valor actual.

Incapacidad Laboral Transitoria (ILT)

Art. 20. Como consecuencia de que en el período de junio a noviembre de 1983 el índice acumulado de absentismo no ha superado el 4,84 por 100, se consolida con carácter indefinido la compensación por ILT a la paga de Referencia, de acuerdo con el artículo 23 del XII Convenio Colectivo.

Dietas y kilometraje

Art. 21. Dietas.—Se unifican las dietas para las categorías A1 a C2.

1. Dietas en España:

Se incrementan en un 8 por 100 como promedio, estableciéndose un valor mínimo de 2.089 pesetas.

2. Fuera de España:

Se mantiene en los mismos valores que en 1983.

Kilometraje.—Se incrementa la tarifa kilómetro en:

Cilindrada inferior a 1.190 cc: 1,— peseta kilómetro.
Cilindrada superior a 1.190 cc: 1,20 pesetas kilómetro.

Plus del tercer turno

Art. 22. Los trabajadores que presten sus servicios en el turno tercero percibirán un incremento diario de 560 pesetas por jornada completa trabajada, sobre la cantidad acordada en el artículo 23 del X Convenio Colectivo.

Art. 23. Pluses especiales: Se incrementarán el 8 por 100. Se revisarán las situaciones actuales afectadas por estos pluses especiales, negociando la posible evolución hacia una normalización de estas situaciones.

Promoción

Art. 24. La promoción para 1984 se concretará en los siguientes sistemas:

a) Progreso en tarea - Valoración de tareas - Evaluación tridimensional de aquellos trabajadores/puestos que hayan cambiado apreciablemente el contenido, responsabilidades y realizaciones de su tarea.

b) Concursos soportados por nuevas necesidades.

Formación

Art. 25. La Comisión Paritaria que integra el Plan anual de Formación de los Centros especificará y valorará separadamente las necesidades específicas de la Dirección, de las solicitadas por los trabajadores y compaginará los recursos económicos, de forma que el presupuesto anual especifique ambas.

Seguro de vida

Art. 26. Para las personas que causen baja en la Empresa por Incapacidad Permanente, se prorroga el artículo 28 del XII Convenio Colectivo.

Economato

Art. 27. La Empresa mantendrá para todos los centros y en la amplitud definida hasta el IX Convenio Colectivo inclusive, los costes anuales de Economato. La Comisión Paritaria en cada centro, lo administrará con cierta flexibilidad.

Seguridad e Higiene

Art. 28. La Comisión Paritaria de Seguridad e Higiene concretará las actuaciones y los presupuestos a realizar en 1984.

Reglamento de Régimen Interior

Art. 29. La actualización del Reglamento de Régimen Interior y la compilación de los Convenios Colectivos se realizará en el tercer trimestre del año para ser incorporados al próximo Convenio Colectivo.

CAPITULO V

Cláusula final

Art. 30. La Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio tendrá la composición y las funciones que se determinan en los artículos 41 y 42 del X Convenio Colectivo FEMSA.

ANEXO A

Tabla de remuneración anual mínima 1984, para 1.826 horas de trabajo

Categoría FEMSA	Retribución bruta — Mensualidad ordinaria (doce pagas)	Paga extra. bruta — Mensualidad extraordinaria (dos pagas)	Bruto año 1984 mínimo
A2	74.875	64.934	1.028.368
B1	76.474	66.094	1.049.876
B2	79.465	68.206	1.089.992
C1	83.557	71.125	1.144.934
C2	87.545	73.941	1.198.422
D1	93.785	78.424	1.282.268
D2	101.761	84.055	1.389.242
E1	111.990	91.354	1.526.588
E2	127.942	102.618	1.740.540
F1	145.889	115.290	1.981.248
F2	169.817	132.185	2.302.174

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10701 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 905/78, promovido por «Inmogar, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de abril de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 905/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Inmogar, S. A.», contra resolución de este Registro de 13 de abril de 1977 se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso interpuesto por el representante procesal de "Inmogar, S. A.", debemos anular y anulamos la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de abril de 1977, concedente de la marca internacional número 419.578, "Mua", en las clases 7, 8 y 9, confirmada en reposición por la de 7 de marzo de 1979, del mismo Organismo, por no ser conformes a derecho, quedando, por consiguiente, sin efecto la concesión de tal marca; sin hacer expresa imposición de costas».

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

16702 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 837/78, promovido por «Imperial Chemical Industries Ltd.» contra acuerdo del Registro de 18 de febrero de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 837/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Ltd.» contra resolución de este Registro de 18 de febrero de 1977, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Imperial Chemical Industries Ltd.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1977,

que concedió la inscripción de la marca número 700.071 "Agrexen", y contra la desestimación expresa del recurso de reposición subsiguiente de fecha 22 de enero de 1979; debemos declarar y declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico ambas resoluciones, absolviendo a la Administración de las peticiones contra ella aducidas; sin costas».

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10703 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.200/1980, promovido por «Hispavox, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.200 de 1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hispavox, S. A.» contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1983, por la citada audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, éste confirmatorio del anterior en reposición y publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de agosto de 1980, acuerdos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto conceden a "Pferd Ruggeberg, Sociedad Anónima" la marca número 710.022 "Disco-Flex" con gráfico, para los productos de la clase 8.ª que se indican; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10704 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.185/80, promovido por «Starlux, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.185 de 1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Starlux, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos denegar y denegamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Starlux, S. A.", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 11 de abril de 1980, resolviendo en reposición concediendo la marca denegada en fecha 21 de mayo de 1979, número 859.187, sin imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10705 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1984, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos.

3.450. «Consuegra». Carbón (recurso Sección D). 648. 3º 35' y 3º 47' W. 39º 28' y 39º 34' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Toledo, 14 de febrero de 1984.—El Director provincial (ilegible).

10706 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.*

Habiéndose acordado por el Consejo de Ministros de 25 de enero de 1984 conceder a la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), el derecho a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos sitos en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio, del Principado de Asturias cuyas fincas se relacionan a continuación,

Por esta Dirección Provincial se ha resuelto proceder al levantamiento de acta previa a la ocupación de las mismas, el día 21 de mayo, a las diez horas.

Por lo que se publica y notifica a los interesados esta decisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 56 y siguientes de su Reglamento, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente en su defensa, hasta el momento del levantamiento del acta previa, que se practicará en la fecha y hora indicadas en cada una de las fincas.

Relación de fincas

Finca número 130.—Rústica a prado, denominada «La Curripiedra», de 4.430 metros cuadrados de superficie, sita en el término de La Nespral, El Entrego, San Martín del Rey Aurelio; cuyos linderos son: Norte y Este, con pista y herederos de Juan Carrió Fernández; Sur y Oeste, con pista y herederos de Juan Carrió Fernández.—Propietarios: Herederos de Juan Carrió Fernández, vecinos de La Nespral, El Entrego.

Finca número 131.—Rústica a prado y monte, denominada «La Reguerona», de 2.020 metros cuadrados de superficie, sita en términos de La Nespral, El Entrego, San Martín del Rey Aurelio; cuyos linderos son: Norte, con pista y José García Suárez; Sur y Este, con pista y herederos de Juan Carrió Fernández, y Oeste, con José García Suárez.—Propietarios: Herederos de Juan Carrió Fernández, vecinos de La Nespral, El Entrego.

Finca número 132.—Rústica a monte bajo, denominada «La Reguera Grande», de 4.550 metros cuadrados de superficie, sita en términos de La Nespral, El Entrego, San Martín del Rey Aurelio; cuyos linderos son: Norte, «Nespral y Compañía»; Sur, con pista y herederos de Juan Carrió Fernández; Este, con el mismo y Pedro Iglesias Magaz, y Oeste, con pista. Tiene un manantial.—Propietario: Don José García Suárez, vecino de La Nespral, El Entrego.

Oviedo, 22 de marzo de 1984.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—1.445-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10707 *ORDEN de 17 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.973, interpuesto por doña María Paz Nuño García y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 22 de abril de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.973, interpuesto por doña María Paz Nuño García y dos más, sobre concentración parcelaria en la zona de Aguilera (Soria); sentencia cuya parte dispositiva dice así: